



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

000156

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1011-2014-A-MDE/LC

Echarati, 15 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 526-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 488-2014-JLRA-III-PROCOMPITE-MDE/GDE/LC de la Residente Pecuario Ing. Joana Lisset Rodríguez Arroyo, Informe N° 518-ING-WBSL-2014-GDE/LC del Gerente de Desarrollo Económico Ing. Wilfredo Benito Salazar Lovaton, Informe N° 363-2014-RPT-CG-PROCOMPITE-GDE/MDE/LC del Coordinador General de PROCOMPITE Ing. Rodolfo Prudencio Tueros, Informe N° 077-2014-HCC/PROCOMPITE/GDE/MDE e Informe N° 076-2014-HCC/PROCOMPITE/GDE/MDE del Coordinador de Implementación PROCOMPITE Ing. Homar Castro Cruz, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección ADS N° 104-2014-CEP-MDE-LC convocado para la adquisición de alimento balanceado para gallinas de línea campers, para el proyecto: "Mejoramiento de la Producción de Gallinas Criollas, Sector Miraflores Baja, distrito de Echarati, La Convención - Cusco", habiendo sido favorecido con la Buena Pro la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L., representado por su Gerente EDWIN MOLERO PAUCAR, llegándose a suscribir el Contrato N° 025-2014-ADS.ZEPRBU-UL-MDE/LC en fecha 02 de junio del 2014, por un importe total de S/142,956.00 (ciento cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis con 00/100 nuevos soles) siendo el plazo de la primera entrega a los 05 días a partir de la suscripción del contrato, segunda entrega a los 20 días después de la primera entrega y la tercera entrega a los 30 días calendarios después de la tercera entrega;

Que, mediante Informe N° 076-2014-HCC/PROCOMPITE/GDE/MDE e Informe N° 077-2014-HCC/PROCOMPITE/GDE/MDE el Coordinador de Implementación PROCOMPITE Ing. Homar Castro Cruz, manifiesta el incumplimiento del contratista respecto a la entrega de alimento balanceado, tal situación viene afectando a las propuestas productivas, como es el caso del proyecto: "Mejoramiento de la Producción de Gallinas Criollas, Sector Miraflores Baja, distrito de Echarati, La Convención - Cusco", de ello se advierte que el contratista habría cumplido con la primera entrega 198 sacos de alimentos balanceado, por lo contrario en la segunda entrega no se produjo dentro del plazo y se recepciono tan solo 462 sacos de alimento balanceado, quedando un saldo de 132 sacos y la tercera entrega no se produjo, y con Informe N° 363-2014-RPT-CG-PROCOMPITE-GDE/MDE/LC el Coordinador General de PROCOMPITE Ing. Rodolfo Prudencio Tueros e Informe N° 518-ING-WBSL-2014-GDE/LC el Gerente de Desarrollo Económico Ing. Wilfredo Benito Salazar Lovaton, manifiestan el incumplimiento en la entrega de alimento balanceado para gallinas de línea campers, asimismo con Informe N° 488-2014-JLRA-III-PROCOMPITE-MDE/GDE/LC de la Residente Pecuario Ing. Joana Lisset Rodríguez Arroyo, solicita Resolución del Contrato N° 025-2014-ADS.ZEPRBU-UL-MDE/LC, en atención al incumplimiento en la entrega de alimento balanceado, los socios o beneficiarios del proyecto, optaron por utilizar alimento balanceado de esta zona, en vista de los mejores resultados y la rapidez en el traslado de la misma, en vista de tal situación el área usuaria y el proveedor, previo acuerdo decidieron por la Resolución del Contrato;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, en adelante Ley, concordante con el Artículo 167°, segundo párrafo del D.S. N°184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de ellas, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, el mismo que puede darse en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, efectuada el análisis del expediente, se tiene que el contratista cumplió con la primera entrega de 198 sacos de alimento balanceado, respecto a la segunda entrega de 594 sacos tan solo se dio entrega de 462 sacos y quedando un saldo de 132 sacos, por tanto la tercera entrega del bien no se produjo, ante ello los beneficiarios del proyecto optaron por utilizar los alimentos de la zona, en vista de mejores resultados y por la rapidez en el traslado de los alimentos, a razón de esta situación el área usuaria y el proveedor, previo acuerdo mutuo decidieron por la Resolución del Contrato, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 526-2014-MDE-OAJ/FTC del Contrato N° 025-2014-ADS.ZEPRBU-UL-MDE/LC, celebrado con la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L., sin responsabilidad de las partes;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la RESOLUCIÓN PARCIAL, del Contrato N° 025-2014-ADS.ZEPRBU-UL-MDE/LC, de fecha 02 de junio del 2014, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L, derivada del proceso de selección ADS N° 104-2014-CEP-MDE-LC, para la adquisición de alimento balanceado para gallinas de línea campers, para el proyecto: "Mejoramiento de la Producción de Gallinas Criollas, Sector Miraflores Baja, distrito de Echarati, La Convención - Cusco", sin responsabilidad de las partes, debiendo de realizarse únicamente el pago por los productos entregados.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE, via notarial al contratista INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L con la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Archivo. Abog. Fernando Muñoz Canal, I.C.A.C. 3947, SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, José Ríos Alvarez, ALCALDE